

■ PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y REGLAS DE UN DERECHO CIVIL EUROPEO...

- (2) Tras la ratificación se considera que los actos han sido realizados con legitimación, sin perjuicio de los derechos de terceros.
- (3) El tercero que conoce que un acto se hizo sin legitimación puede, por notificación al supuesto principal, especificar un periodo de tiempo razonable para que lo ratifique. Si el acto no se ratifica en ese periodo, la ratificación ya no es posible.

**II.- 6:112: Efectos de la extinción o limitación del poder**

- (1) La legitimación del representante se mantiene respecto del tercero que la conoce, no obstante la extinción o limitación del poder de representación, hasta que el tercero conozca o pueda razonablemente conocer la extinción o limitación.
- (2) Cuando el principal se encuentre obligado frente al tercero a no extinguir o limitar el poder del representante, la legitimación del representante se mantiene a pesar de la extinción o limitación del poder incluso cuando el tercero conozca estas circunstancias.
- (3) Se considera de forma razonable que el tercero conoce la extinción o la limitación cuando, en particular, haya sido comunicada o publicada de la misma forma en que originalmente se comunicó o publicó el otorgamiento de legitimación.
- (4) No obstante la extinción del poder, el representante mantiene su legitimación durante el periodo de tiempo razonable para realizar aquellos actos que resulten necesarios para proteger el interés del principal o de sus sucesores.

CAPÍTULO 7

**Causas de invalidez**

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

**II.-7:101: Ámbito de aplicación**

- (1) El presente Capítulo regula los efectos:
  - (a) del error, dolo, amenazas, o la explotación indebida, y
  - (b) de la infracción de los principios fundamentales o las disposiciones imperativas.

- (2) No regula la falta de capacidad.
- (3) Se aplica a los contratos y, con las adaptaciones necesarias, también a otros actos jurídicos.

### **II.-7:102: Imposibilidad inicial o falta de derecho o legitimación para disponer**

Un contrato no es inválido, en todo o en parte, simplemente porque en el momento en que se concluye resulta imposible el cumplimiento de la obligación asumida, o porque una de las partes no tiene derecho o legitimación para disponer de los bienes objeto del contrato.

## SECCIÓN 2. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

### **II.-7:201: Error**

- (1) Una parte podrá anular un contrato por existir un error de hecho o de derecho en el momento de su celebración si:
  - (a) la otra parte sabía o podía esperarse razonablemente que supiera que la víctima del error, si no hubiera existido dicho error, no habría celebrado el contrato, o solamente lo habría celebrado en condiciones sustancialmente diferentes; y,
  - (b) la otra parte:
    - (i) provocó el error;
    - (ii) es la responsable de que el contrato se celebrara con error, ya que sabía, o es razonable suponer que sabía, de la existencia del error y no obstante permitió a la parte equivocada permanecer en su error de forma contraria al principio de buena fe contractual;
    - (iii) es la responsable de que el contrato se celebrara en condiciones erróneas por no cumplir con su deber de información precontractual o con el deber de establecer un sistema para corregir los errores de introducción de datos; o
    - (iv) incurrió en el mismo error.
- (2) Sin embargo, una parte no podrá anular el contrato por error si:
  - (a) atendidas las circunstancias el error fuese inexcusable; o
  - (b) la víctima hubiera asumido el riesgo de error, o, atendidas las circunstancias, debiera correr con el riesgo de error.

## **II.-7:202: La inexactitud en la comunicación puede ser tratada como un error**

La inexactitud en la expresión o los fallos en la transmisión de una declaración se consideran como un error de la persona que hizo o envió la declaración.

## **II.-7:203: Adaptación del contrato en caso de error**

- (1) Si una de las partes está legitimada para anular el contrato por error, pero la otra parte cumple o indica su voluntad de cumplir las obligaciones derivadas del contrato en los términos que entendía la parte legitimada para anularlo, se considerará que el contrato se ha pactado tal y como lo entendió la víctima del error. Esta regla se aplica únicamente si la otra parte cumple o manifiesta su voluntad de cumplir el contrato, sin demora excesiva, una vez haya sido informada del sentido que al contrato le hubiese dado la parte legitimada para anularlo y antes de que esta parte haya alegado dicha anulación y actúe en consecuencia.
- (2) Tras dicho cumplimiento o indicación, se pierde el derecho a anular el contrato y cualquier notificación de anulación previa quedará sin efecto.
- (3) Cuando ambos contratantes hubieran cometido el mismo error, el juez, a petición de cualquiera de las partes, podrá adaptar el contrato otorgándole el sentido que razonablemente habrían acordado las partes de no haber existido el error.

## **II.-7:204: Responsabilidad por daños causados por haber confiado en una información errónea**

- (1) La parte que ha celebrado un contrato confiando razonablemente en una información errónea proporcionada por la otra parte en el curso de las negociaciones tiene el derecho a exigir una indemnización por los daños sufridos a consecuencia de dicha información errónea, si la persona que suministró la información:
  - (a) creía que la información era incorrecta, o no tenía motivos razonables para creer que era correcta; y
  - (b) sabía o cabía razonablemente esperar que supiera que el destinatario de la información suministrada confiaría en dicha información para decidir si celebraba o no el contrato en los términos acordados.

- (2) El presente Artículo se aplica incluso si no existe el derecho a anular el contrato

### **II.-7:205: Dolo**

- (1) Una parte puede anular un contrato cuando ha sido inducida a contratar mediante una declaración dolosa de la otra, sea de palabra o de acto, o porque le ha ocultado dolosamente alguna información que debería haber comunicado si hubiera actuado conforme al principio de buena fe contractual o hubiera cumplido con su deber de información precontractual.
- (2) Una declaración falsa es dolosa si se hace con el conocimiento o en la creencia de que la declaración es falsa y su finalidad es que el destinatario incurra en un error. La ocultación de información es dolosa si se hace con el propósito de inducir a la persona a la que se oculta a que cometa un error.
- (3) Para determinar si, de acuerdo con la buena fe contractual, una parte tenía la obligación de comunicar a la otra una información concreta, deberá atenderse a todas las circunstancias, entre ellas:
- (a) si la parte tenía conocimientos especializados sobre la materia;
  - (b) el coste para la parte de obtener la información relevante al respecto;
  - (c) si la otra parte podía razonablemente obtener la información por otros medios; y
  - (d) la importancia que, aparentemente, tenía dicha información para la otra parte.

### **II.-7:206: Coacción o amenazas**

- (1) Una parte puede anular un contrato cuando la otra parte ha inducido a su celebración mediante coacción o por la amenaza de un daño inminente y grave que es ilícito causar, o que es ilícito utilizar como medio para obtener la conclusión del contrato.
- (2) Una amenaza no se considera que induce a celebrar el contrato si, atendiendo a las circunstancias, la parte amenazada tenía una alternativa razonable.

## **II.-7:207: Explotación indebida**<sup>7</sup>

- (1) Una parte puede anular un contrato si, en el momento de su conclusión:
  - (a) tenía una relación de dependencia o de confianza con la otra, se encontraba en dificultades económicas o tenía necesidades urgentes, era imprevisora, ignorante, inexperta o carente de habilidad en la negociación; y
  - (b) esta otra parte lo sabía o es razonable suponer que lo sabía y, atendidas las circunstancias y la finalidad del contrato, se aprovechó de la situación de la primera parte para conseguir un beneficio excesivo o una ventaja manifiestamente injusta.
- (2) A petición de la parte legitimada para anular el contrato, el juez puede, si lo considera oportuno, adaptar el contrato con el fin de ajustarlo a lo que se hubiera acordado si se hubiesen respetado las exigencias de la buena fe contractual.
- (3) El juez también podrá adaptar el contrato a petición de la parte que haya recibido la notificación de su anulación por explotación indebida, siempre que ésta informe sin demora excesiva a la que solicitó su anulación y antes de que dicha parte actúe en consecuencia.

## **II.-7:208: Terceros**

- (1) Cuando un tercero de cuyos actos responde una de las partes o que, con el consentimiento de la misma, participa en la elaboración de un contrato:
  - (a) causa un error, o conoce o razonablemente se puede esperar que conozca un error; o
  - (b) incurre en dolo, coacción, amenazas o explotación injusta, podrán utilizarse los remedios previstos en esta Sección de igual manera que si dichas conductas o dicho conocimiento fueran de la misma parte.
- (2) Cuando un tercero, de cuyos actos no se responsabiliza una parte y que no dispone de su consentimiento para participar en la celebración del contrato, incurre en dolo, coacción, amenazas o explotación injusta, podrán utilizarse los remedios previstos en la presente Sección si dicha parte conocía o cabía razonablemente esperar que conociera dichos he-

---

<sup>7</sup> «Explotación indebida» («Unfair exploitation») ha sido traducido en los comentarios como «explotación injusta» o «explotación indebida», indistintamente (Nota de la coordinadora de las reglas).

chos relevantes o si, al tiempo de la anulación, no hubiera actuado aún en función de lo dispuesto en el contrato.

### **II.-7:209: Notificación de la anulación**

La anulación conforme a la presente Sección se efectuará mediante notificación a la otra parte.

### **II.-7:210: Plazo**

La notificación de la anulación conforme a la presente Sección se realizará dentro de un plazo razonable, teniendo en cuenta las circunstancias, a partir del momento en que la parte que anula el contrato conozca o razonablemente se pueda esperar que conozca los hechos que fundamentan dicha anulación, o bien desde el momento en que se encuentre en situación de actuar libremente.

### **II.-7:211: Confirmación**

Si la parte legitimada para anular un contrato conforme a lo dispuesto en la presente Sección lo confirma expresa o tácitamente una vez ha empezado a correr el plazo para anularlo, el contrato ya no podrá anularse.

### **II.-7:212: Efectos de la anulación**

- (1) Los contratos susceptibles de ser anulados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Sección serán válidos hasta el momento de su anulación, pero a partir de entonces serán declarados nulos con efecto retroactivo.
- (2) Las reglas sobre enriquecimiento injustificado regulan la cuestión de si las partes pueden reclamar la restitución de aquello que transmitieron o entregaron en virtud de un contrato anulado según lo dispuesto en esta Sección, o una suma equivalente de dinero.
- (3) Las reglas sobre transmisión de la propiedad regulan los efectos de la anulación de un contrato conforme a las reglas de la presente Sección en lo que respecta a la titularidad de los bienes transmitidos en virtud de dicho contrato.

### **II.-7:213: Anulación parcial**

Si alguna de las causas de anulación reguladas en la presente Sección afecta solamente a determinadas cláusulas del contrato, los efectos de la anulación quedarán limitados a dichas cláusulas, salvo que, valoradas todas las circunstancias, no sea razonable mantener vigente el resto del contrato.

### **II.-7:214: Indemnización por daños**

- (1) La parte que, conforme las reglas de la presente Sección, tiene derecho a anular el contrato (o que tenía dicho derecho antes de perderlo por caducidad o por confirmación del contrato), está legitimada, tanto si el contrato es anulado como si no, para solicitar a la otra parte una indemnización por los daños sufridos a consecuencia del error, dolo, coacción, amenazas o explotación injusta, siempre que esta otra parte conociese o fuera razonable esperar que conociese dicha causa de anulación del contrato.
- (2) La indemnización que puede solicitar la parte perjudicada es la que, en la medida de lo posible, le permita volver a colocarse en la misma situación en que se encontraría si el contrato no se hubiese celebrado, con la limitación adicional de que, si dicha parte perjudicada no anula el contrato, la indemnización no podrá exceder de las pérdidas causadas por el error, dolo, coacción, amenazas o explotación injusta.
- (3) Por lo demás, y con las adaptaciones pertinentes, se aplicarán las reglas de la indemnización por daños causados por el incumplimiento de una obligación contractual.

### **II.-7:215: Exclusión o restricción de remedios**

- (1) Los remedios previstos para el caso de dolo, coacción, amenazas o explotación injusta no pueden excluirse ni restringirse.
- (2) Los remedios previstos para el caso de error sí pueden excluirse o restringirse, salvo que dicha exclusión o restricción sea contraria al principio de buena fe contractual.

### **II.-7:216: Acumulación de remedios**

Si una parte está legitimada tanto para ejercitar una medida de las previstas en la presente Sección, como para acudir a uno de los remedios pre-

vistos para el incumplimiento del contrato, podrá utilizar cualquiera de las medidas y remedios disponibles.

### SECCIÓN 3. VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES O DE NORMAS IMPERATIVAS

#### **II.-7:301: Contratos que infringen principios fundamentales**

Un contrato se considera nulo si:

- (a) infringe algún principio considerado como fundamental en el ordenamiento de los Estados miembros de la Unión Europea; y
- (b) su anulación es necesaria para que dicho principio sea efectivo.

#### **II.-7:302: Contratos que infringen normas imperativas**

- (1) Cuando un contrato no se considere nulo en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior pero infrinja una norma jurídica imperativa, los efectos de tal infracción respecto a la validez del contrato serán los que, en su caso, vengan expresamente establecidos en tal norma imperativa.
- (2) Cuando en dicha norma imperativa no se prescriban expresamente los efectos de su infracción respecto a la validez del contrato, el juez podrá:
  - (a) declarar que el contrato es válido;
  - (b) anular total o parcialmente el contrato con efecto retroactivo; o
  - (c) modificar el contrato o sus efectos.
- (3) Las decisiones adoptadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (2) deberán ser adecuadas y proporcionadas respecto a la infracción de la norma, y deberán tener en cuenta todas las circunstancias pertinentes, entre ellas:
  - (a) la finalidad de la norma infringida;
  - (b) la clase de personas a quienes trate de proteger la norma en cuestión;
  - (c) las sanciones que la norma impone a los que la infrinjan;
  - (d) la gravedad de la infracción;
  - (e) si la infracción fue intencional; y
  - (f) la mayor o menor relación entre la infracción y el contrato.

#### **II.-7:303: Efectos de la nulidad o de la anulación del contrato**

- (1) La cuestión de si las partes pueden reclamar la restitución de aquello que transmitieron o entregaron en virtud de un contrato, o de alguna cláusula



del mismo, que es nulo o ha sido anulado conforme a las normas de la presente sección, o si tiene derecho a un equivalente monetario, se rige por las reglas del enriquecimiento injustificado.

- (2) Los efectos de la nulidad o de la anulación de un contrato bajo las reglas de la presente Sección, en lo que respecta a la titularidad de la propiedad que ha sido transferida conforme al contrato nulo o anulado, o conforme a alguna cláusula de dicho contrato, se rigen por las reglas que regulan la transmisión de la propiedad.
- (3) Lo dispuesto en el presente Artículo se encuentra supeditado al poder del juez de modificar el contrato o sus efectos.

## **II.-7:304: Indemnización por daños**

- (1) La parte de un contrato que sea nulo o se anule, total o parcialmente, bajo las reglas de la presente Sección, está legitimada para obtener de la otra una indemnización por los daños producido por dicha anulación, siempre que aquella parte no conociese o sea razonable pensar que no conocía la infracción que causó la invalidez, que sin embargo sí era conocida por la otra parte o era razonable pensar que la conocía.
- (2) La indemnización que puede exigirse es la que permita devolver a la parte perjudicada a una posición lo más parecida posible a la que tendría si el contrato no se hubiese celebrado o si la cláusula inválida no se hubiera incluido en el contrato.

## CAPÍTULO 8

### **Interpretación**

#### SECCIÓN 1. INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS

### **II.-8:101: Normas generales**

- (1) Los contratos se interpretarán de conformidad con la intención común de las partes, incluso cuando ésta no coincida con el significado literal de las palabras utilizadas.
- (2) Si una parte quiso dar un sentido determinado al contrato o a una cláusula o término del mismo y en el momento de la celebración del acuerdo la otra parte conocía o es razonable suponer que conocía esta intención, el contrato deberá interpretarse en el sentido dado por la primera.